

Resolución CREE-40-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los trece días de julio de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) aprobó el Plan de Expansión de la Red de Transmisión mediante el Acuerdo CREE-027 del 27 de diciembre de 2019.
- II. Que mediante Acuerdo CREE-41-2021 del 13 de agosto de 2021, la CREE aprobó reformas por adición y modificaciones al Plan de Expansión de la Red de Transmisión (2020-2029), únicamente en lo relativo a las obras de transmisión contenidas en el documento intitulado “*Revisión del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (2020-2029)*”.
- III. Que la CREE mediante el resolutivo PRIMERO de la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021 asignó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la construcción de la ampliación de las subestaciones San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano, y la Construcción de Línea de Transmisión 230 kV San Pedro Sula Sur-Santa Marta-Progreso, bajo la modalidad denominada licitación de obra, contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029) y su revisión aprobada.
- IV. Que en adición a lo anterior, mediante Resolución CREE-43-2021 la CREE aprobó los documentos de licitación denominados “Documento para la Contratación de Obras Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso” únicamente a lo que corresponde a las obras de trasmisión asignadas.
- V. Que mediante el literal a. del resolutivo QUINTO de la resolución antes referida, la CREE requirió al apoderado o representante legal de la ENEE lo siguiente: “*Previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 ‘Modificación del Documento de Licitación’ de la sección I ‘Instrucciones a los Oferentes’ del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE deberá remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.*”
- VI. Que la CREE mediante la Resolución CREE-14-2022 de fecha 23 de marzo de 2022 aprobó las modificaciones propuestas a los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O- “*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano y Construcción de Línea de Transmisión 138kV: San*

Pedro Sula Sur-Progreso” únicamente en lo que respecta a las obras de transmisión asignadas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

- VII. Que la CREE mediante la Resolución CREE-21-2022 de fecha 13 de mayo de 2022 aprobó la enmienda número 5 a los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O-“*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano y Construcción de Línea de Transmisión 138kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*” presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha 04 de mayo de 2022, consistente en Enmienda No. 5 sobre modificación de fechas de presentación y apertura de ofertas.
- VIII. Que en fecha 05 de julio 2022 la ENEE presentó ante esta Comisión el oficio número GGENEE-466-VI-2022 mediante el cual solicitó la aprobación (no-objeción) de la propuesta de Enmienda No. 6 de los documentos de licitación del referido proceso.
- IX. Que mediante auto de fecha 05 de julio de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió el oficio número GGENEE-466-VI-2022 presentado por la ENEE y remitió la documentación a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Unidad de Tarifas para que analizara la información presentada y emitieran de forma conjunta o individual el pronunciamiento correspondiente.
- X. Que en fecha 06 de julio de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-026-2022.
- XI. Que en fecha de 11 julio de 2022 la Unidad de Tarifas emitió el informe denominado “*Informe de no objeción a la modificación de las obras complementarias financiadas por el BID a la ENEE para el sistema de transmisión (Enmienda No.6)*” mediante el cual se identificó que la enmienda No. 6 presentada por la ENEE modificaba elementos de distribución y transmisión, y que las modificaciones realizadas al segmento de transmisión no afectaban el alcance de las obras indicadas en el PERT del 2020-2029 y su reforma; por lo tanto recomendó aprobar las propuestas de modificación de los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O-“*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano y Construcción de Línea de Transmisión 138kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*” únicamente en lo que respecta a los obras de transmisión asignadas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021.
- XII. Que en fecha 11 de julio 2022 la ENEE presentó ante esta Comisión el oficio número GGENEE-473-VII-2022 mediante el cual solicitó la aprobación (no-objeción) de la propuesta de Enmienda No. 7 de los documentos de licitación del referido proceso.
- XIII. Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió el oficio número GGENEE-473-VII-2022 presentado por la ENEE y remitió la documentación a la Dirección de Asesoría

Jurídica a fin de que analizara la información presentada y ampliaría el pronunciamiento realizado en fecha 06 de julio de 2022.

- XIV. Que en fecha 12 de julio de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió una ampliación al dictamen legal número DAJ-DL-026-2022.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “*La Gaceta*” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE tiene dentro de sus funciones publicar semanalmente las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante la Resolución CREE-43-2021 la CREE requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 “Modificación del Documento de Licitación” de la sección I “Instrucciones a los Oferentes” del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE debería remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-04-2022 del 13 de julio de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 1 literal A, 3 primer párrafo, literal D, romano XII, artículos 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica;

literal “a” del resolutivo QUINTO de la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar únicamente en lo que respecta a las obras de transmisión asignadas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CREE-43-2021, las modificaciones propuestas a los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O-“*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano y Construcción de Línea de Transmisión 138kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*” contenidas en el enmienda número 06 presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en fecha 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: Aprobar las modificaciones propuestas a los referidos documentos de licitación contenidas en la enmienda número 7 presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en fecha 11 de julio de 2022, consistentes en la modificación de las fechas de presentación y apertura de ofertas.

TERCERO: Prevenir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que debe observar estricto cumplimiento al requerimiento efectuado mediante resolutivo QUINTO de la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, en particular, a lo siguiente:

- a. Previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 “Modificación del Documento de Licitación” de la sección I “Instrucciones a los Oferentes” del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE deberá remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.
- b. Remitir a la CREE, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que la CREE pueda dar su no objeción o pronunciamiento, sin perjuicio que la CREE pueda requerir información adicional para mejor proveer.
- c. Presentar a la CREE, en cualquier momento previo a la adjudicación de los contratos o su respectiva notificación, una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo los costos de actividades compartidas entre ambos segmentos, dentro de las cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se hayan realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre, entre otros. Tales costos deben diferenciar aquellos que son producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y aquellos costos que están asociados a obras de rehabilitación.

- d. Presentar a la CREE informes trimestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.

En ese sentido, se advierte que la negativa a facilitar a la CREE la información y documentación requerida en los términos del resolutivo Quinto de la Resolución CREE-43-2021 del 13 de agosto de 2021 constituye una infracción a la Ley General de la Industria Eléctrica, sujeta a las sanciones que corresponde a las conductas graves de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que proceda a notificar, para los efectos correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la secretaria general para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ